DECRETO 2225 DE 1985

(agosto 14)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de la que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Capítulo IV del Decreto 2845 de 1984,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS.

Artículo 1° El Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, velará porque en los eventos deportivos para niños se den las condiciones mínimas para preservar su normal de desarrollo físico, intelectual y social, y su práctica en instalaciones adecuadas y con elementos apropiados a su edad cronológica, bajo el cuidado de padres de familia, educadores y técnicos deportivos.

Parágrafo. Se consideran niños aquéllos cuya edad se extiende desde el nacimiento hasta los 12 años no cumplidos.

Artículo 2° Para efectos de la participación de niños en eventos recreativos o deportivos, se

dividen los deportes, reconocidos por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, como:

- 1. De contacto, en los que el contacto físico es consecuencia del juego, tales como el baloncesto, el béisbol, el fútbol, el fútbol de salón, el polo, el softbol y el polo acuático.
- 2. De colisión, en los que el contacto físico ocurre por el cheque de los cuerpos, tales como el hockey sobre ruedas, el boxeo, la lucha, el taekwondo, el karate-do y el judo.
- 3. De fuerza, en los que se modifica el estado de reposo o movimiento de un cuerpo inanimado, tales como el levantamiento de pesas, los lanzamientos en atletismo y el tejo.
- 4. De no contacto, en los que el contacto físico no ocurre durante el desarrollo del juego, tales como: el ajedrez, el atletismo, el esquí náutico, la gimnasia, el golf, el patinaje, el bridge, el tenis de campo, el tenis de mesa, el voleibol, el bolo, el ciclismo, la natación de carreras o artística y las actividades subacuáticas.
- 5. De algún riesgo, aquellos deportes que implican peligro para la integridad del deportista, por el medio en que se practican, tales como: el automovilismo, el montañismo, los karts, el motociclismo, el ciclismo en velódromo o en carreteras, la vela, las actividades subacuáticas, el esquí náutico, los ecuestres, el polo, el tiro, la caza, los clavados de natación y el tejo.

CAPITULO II

DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS PARA NIÑOS.

Artículo 3° Para la organización de eventos para niños se tomarán en cuenta los siguientes

rangos de edades:

- 1. De 0 a 6 años no cumplidos.
- 2. De 6 a 9 años no cumplidos.
- 3. De 9 a 12 años no cumplidos.

Artículo 4° Los eventos en los cuales los niños habitualmente pueden participar, de acuerdo con su desarrollo, son los siguientes:

- 1. Concursos infantiles, eventos en los que los niños hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, ésto es las que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.
- 2. Festivales escolares, eventos de preferencia al aire libre, en los que la participación de los niños se da en forma masiva y con libertad de acción y son de carácter enteramente recreativo.
- 3. Juegos escolares, eventos de carácter selectivo de predeportes y minideportes, que inician el ciclo de juegos deportivos estudiantiles.
- 4. Campeonatos infantiles, torneos o competiciones organizadas, o a cargo de los organismos deportivos, por el sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competiciones.

Parágrafo. Los eventos referidos en los numerales 1, 2 y 3, sólo podrán realizarse en los niveles intramuros y municipal y serán auspiciados o subsidiados por el Estado. En los eventos del numeral 4°, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes se abstendrán de financiarlos, cuando impliquen desplazamiento de niños fuera del municipio de su residencia.

Artículo 5° Los concursos infantiles son los eventos adecuados para los niños entre los 0 y los 6 años no cumplidos y deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Que sean actividades de afianzamiento sicomotor del niño.
- 2. Que sean de participación espontánea.
- 3. Que satisfaga su necesidad de juegos.
- 4. Que las instalaciones físicas y elementos de juego sean los apropiados para su edad y utilizados habitualmente por él, de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.
- 5. Que no se utilicen sistemas eliminatorios que impidan su participación masiva.
- 6. Que se clasifique a los niños en categorías cuyos intervalos de edad no sean mayores de dos años.

Artículo 6º Los festivales escolares son los eventos adecuados para los niños entre los 6 y los 9 años no cumplidos y deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Que sean parte del proceso de aprendizaje.
- 2. Que sean de participación espontánea.
- 3. Que satisfagan la necesidad de juego del niño.
- 4. Que las instalaciones físicas y elementos deportivos sean los apropiados y utilizados habitualmente por el niño, de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.
- 5. Que la participación del niño contribuya al desarrollo de sus habilidades y cualidades motrices.

Artículo 7° Los juegos escolares y los campeonatos infantiles son los eventos adecuados para los niños con edades entre los 9 y 12 años no cumplidos y deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Que sean parte del proceso de aprendizaje.
- 2. Que satisfagan la necesidad de competición orientada a la autovaloración del niño sin los premios del triunfo o la derrota.
- 3. Que la participación del niño sirva para el desarrollo de sus habilidades y cualidades motrices.
- 4. Que se clasifiquen en categorías cuyos intervalos de edad no sean mayores de dos años.
- 5. Que los juegos sean el resultado del desarrollo del programa de educación física.
- 6. Que la participación sea voluntaria.
- 7. Que las instalaciones físicas y elementos de juego sean los apropiados para su edad y utilizados habitualmente por el niño, de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.
- 8. Que la participación de los niños en los campeonatos infantiles de deportes de contacto se supedite a una preparación previa, según los requerimientos de cada deporte y al examen médico general.

CAPITULO III

DE LOS CENTROS DE INICIACION DEPORTIVA.

Artículo 8° Bajo la vigilancia e inspección del Ministerio de Educación Nacional, créanse los Centros de Iniciación Deportiva, con carácter pedagógico y técnico, encargados de la formación física, intelectual y social de los niños deportistas.

Las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes deberán ponerlas en funcionamiento a

partir de la iniciación del próximo año calendario.

Parágrafo. Los planteles educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional podrán establecer bajo su dependencia centros de iniciación deportiva, siempre y cuando cumplan los objetivos, procedimientos y programas establecidos en el presente Decreto y reciban previo concepto favorable del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

Artículo 9° Son objetivos de los centros de iniciación deportiva los siguientes:

- I. Desarrollar un trabajo interdisciplinario en los órdenes del fomento educativo, el progreso técnico y la salud física y mental del deportista que contribuya a su formación integral.
- 2. Desarrollar las cualidades físicas de los alumnos, mediante un trabajo racional e integral de su cuerpo para incorporarlo progresivamente al deporte de alto rendimiento.
- 3. Establecer las bases de carácter administrativo, técnico y pedagógico para promover la especialización deportiva.

Artículo 10. Podrán ser alumnos de los centros de iniciación deportiva, los niños cuyas edades estén comprendidas entre los 9 y los 12 años no cumplidos y se encuentren matriculados en establecimientos educativos y que, además del buen rendimiento académico, posean aptitudes físicas y mentales sobresalientes y buen estado de salud, comprobados mediante examen médico general y complementados por las pruebas de desarrollo motor a las que se refiere el presente Decreto.

Artículo 11. El personal técnico a cargo de los programas de los centros de iniciación deportiva deberá ser integrado por pedagogos especializados en las áreas de educación física y deportiva y entrenadores debidamente capacitados en el trabajo con niños.

Artículo 12. Los programas de los centros tendrán los siguientes niveles de formación:

1. Nivel de afianzamiento sicomotor, que tiene por objeto mejorar la coordinación el equilibrio, la flexibilidad, la agilidad, el ritmo y la resistencia del

niño y lograr su formación física de base.

2. Nivel de irradiación deportiva, que inicia el aprendizaje de los fundamentos básicos en por lo menos 4 de los siguientes deportes: atletismo, baloncesto, voleibol, gimnasia,

natación, béisbol, fútbol y patinaje. El alumno deberá rotar por los distintos deportes en su

centro.

3. Fundamentación específica que inicia la preparación técnica del alumno en el deporte

elegido según sus aptitudes

e intereses.

Artículo 13. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y las Juntas Administradoras

Seccionales de Deportes

facilitarán la infraestructura física y la implementación deportiva adecuada para los niños

deportistas y dictarán las normas pedagógicas y técnicas para que se trate con dignidad al

niño, respetando su integridad física, mental, moral y social y se le garantice el derecho a

recrearse a través de la práctica deportiva.

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS DE DESARROLLO MOTOR.

Artículo 14. Se aplicarán con carácter experimental y voluntario las pruebas de desarrollo

motor que permitan medir las habilidades básicas y cualidades físicas predeportivas de los

niños alumnos de los Centros de Iniciación Deportiva y serán aplicadas exclusivamente a

aquéllos entre las edades de 9 a 12 años no cumplidos.

Artículo 15. Son objetivos de las pruebas de desarrollo motor los siguientes:

- 1. Determinar las características del desarrollo físico y motor del niño orientado hacia la práctica del deporte.
- 2. Establecer las tablas de valoración del desarrollo motor del niño en un determinado rango de edades.

Artículo 16. Las pruebas de desarrollo motor a que se refieren los artículos precedentes serán elaboradas por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, por encargo del Ministerio de Educación Nacional, para su distribución y aplicación por los Directores de los Centros, tanto en los de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, como las dependencias de los establecimientos educativos autorizados a tenerlos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17. No se autorizará, promoverá o subsidiará la participación de niños antes de los 12 años no cumplidos en deportes de colisión, de fuerza y de algún riesgo, por considerar que éstos pueden hacer daño a su integridad física y afectar su expectativa de supervivencia.

Artículo 18. El Ministro de Educación Nacional velara porque los eventos para niños sean coordinados y administrados por personal técnico calificado y ejercerá severa vigilancia para prevenir conductas antisociales o faltas contra la dignidad por parte de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.

Artículo 19. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte deberá promulgar una guía completa para educadores, padres de familia y técnicos deportivos sobre la forma de ayudar a los niños a adquirir los hábitos del deporte y mantener una buena salud física y mental.

Artículo 20. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de agosto de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional;

DORIS EDER DE ZAMBRANO.